



DETERMINA ÁREA GEOGRÁFICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 EN LA ZONA SUR PONIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y DISPONE CONVOCATORIA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente y el proyecto país.

2.- Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.

3.- Que, atendido lo anterior el Ministerio debe orientar sus esfuerzos no sólo al aseguramiento de tal servicio, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido en el Mensaje Presidencial que ingresó el Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar que *"El transporte público remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional"*.

4.- Que, entre las herramientas específicas

que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

5.- Que, para los efectos de la presente resolución se denominará "zona surponiente", a la zona rural comprendida por las comunas de Melipilla, Padre Hurtado, Talagante, Peñaflor, El Monte, Isla de Maipo, Alhué, San Pedro y Calera de Tango; considerándose servicios rurales de la zona surponiente, aquellos servicios de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses, cuyo origen o destino es cualquiera de las comunas señaladas y el/los terminales autorizados al efecto en la Provincia de Santiago, además de las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

6.- Que, actualmente, en la zona surponiente de la Región Metropolitana de Santiago, donde operan los servicios de transporte público rural de buses, no cuentan con concesión de uso de vías para la prestación de los mismos; por lo que se ha estimado necesario el establecimiento de un perímetro de exclusión en la zona señalada.

7.- Que, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, mediante el Oficio Ord. N° 678, de 13 de noviembre de 2020, emitió un informe técnico que identifica problemáticas de operación de los servicios rurales que operan en la zona surponiente, concluyendo que es necesario fortalecer el sistema de transporte público mayor de pasajeros que opera en el área señalada en materia de cobertura, frecuencia, regularidad, tarifa, entre otras.

8.- Que, en razón de un análisis acabado de las condiciones del área señalada en el considerando 6º, y lo indicado en el informe técnico mencionado en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área.

9.- Que, la División de Transporte Público Regional ha analizado las problemáticas detectadas, y ha informado a través del Memorándum N° 553 del 25 de noviembre de 2020, su parecer respecto a la pertinencia de los mecanismos y condiciones de mejora de la situación actual.

10.- Que, por las razones anotadas en los considerandos precedentes, este Ministerio ha estimado necesario establecer un perímetro de exclusión con el objeto de dar cumplimiento en su interior de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, que se expresarán en la parte resolutive de este acto administrativo. El área geográfica, para dichos efectos, se extiende por los siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
Vértice "1"	-33,344510	-70,780232
Vértice "2"	-33,427897	-70,638313

Vértice	Latitud	Longitud
Vértice "3"	-33,599143	-70,510723
Vértice "4"	-33,632273	-70,559989
Vértice "5"	-33,619583	-70,685294
Vértice "6"	-33,644827	-70,746922
Vértice "7"	-33,818119	-70,840877
Vértice "8"	-33,980849	-70,894047
Vértice "9"	-34,106552	-70,975938
Vértice "10"	-34,090543	-71,411310
Vértice "11"	-33,890791	-71,542678
Vértice "12"	-33,593161	-71,324536
Vértice "13"	-33,546146	-71,209326
Vértice "14"	-33,550134	-71,123116
Vértice "15"	-33,512463	-70,812417

11.- Que, es una condición de la esencia de los servicios rurales de la zona surponiente, que los trazados de éstos contemplen la circulación por vías de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo que conforman el sistema de transporte público de la ciudad de Santiago (Red Metropolitana de Movilidad o "RED"); lo anterior con la finalidad de poder proceder a tomar y dejar pasajeros, e iniciar y finalizar el servicio desde recintos especialmente habilitados para ello, los que – en la ciudad de Santiago – deben encontrarse fuera de la vía pública, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Supremo N° 212/1992, citado en el Visto.

En consecuencia, la circulación de los vehículos que operarán en el perímetro de exclusión que se establece por el presente acto, en vías de la ciudad de Santiago, cuyo uso se encuentre concesionado para la prestación de servicios de transporte público, urbano y remunerado de pasajeros; deberá entenderse realizada con la única finalidad de acceder a los terminales correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54º ya citado y no de prestar servicios en dichas vías.

12.- Que, por otra parte, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.696 establece que *"Durante los ocho primeros años de vigencia de la presente ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para el caso de los perímetros de exclusión que implemente en zonas geográficas distintas de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, estará facultado para convocar a los responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la respectiva zona, rural o urbana, a procesos previos de negociación destinados a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente perímetro de exclusión."*

13.- Que, por lo anterior, y siendo determinada en el presente acto administrativo el área de implementación del Perímetro de Exclusión, corresponde al Ministerio dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.696, y en consecuencia, convocar, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros del área geográfica en la que se establece el perímetro, con el objeto de desarrollar procesos previos de negociación cuyo objeto sea determinar las condiciones, requisitos y exigencias necesarias para el establecimiento del perímetro.

Lo anterior, se efectuará mediante la convocatoria de los responsables de servicios cuyos folios se encuentren inscritos en el

Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros como prestadores de servicios en la zona surponiente. Con todo, podrán exceptuarse de la convocatoria aquellos servicios que, en razón de sus trazados, condiciones particulares, eficacia y eficiencia, su regulación haya quedado contemplada en otra zona del área rural de la Región Metropolitana.

RESUELVO:

1.- DETERMÍNASE en conformidad a lo indicado en el Artículo 3º, de la Ley N° 18.696, el área geográfica para el establecimiento de un Perímetro de Exclusión, que se extiende por las siguientes puntos, en base al sistema de referencias de coordenadas geográficas WGS84:

Vértice	Latitud	Longitud
Vértice "1"	-33,344510	-70,780232
Vértice "2"	-33,427897	-70,638313
Vértice "3"	-33,599143	-70,510723
Vértice "4"	-33,632273	-70,559989
Vértice "5"	-33,619583	-70,685294
Vértice "6"	-33,644827	-70,746922
Vértice "7"	-33,818119	-70,840877
Vértice "8"	-33,980849	-70,894047
Vértice "9"	-34,106552	-70,975938
Vértice "10"	-34,090543	-71,411310
Vértice "11"	-33,890791	-71,542678
Vértice "12"	-33,593161	-71,324536
Vértice "13"	-33,546146	-71,209326
Vértice "14"	-33,550134	-71,123116
Vértice "15"	-33,512463	-70,812417

2.- CONVÓQUESE, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro de 30 días hábiles de tramitado totalmente este acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerados de pasajeros prestados con buses del área geográfica en la que se establece el presente perímetro, con el objeto de desarrollar procesos de negociación; exceptuándose de dicha convocatoria a los responsables de servicios que, atendidas las características de sus servicios, queden comprendidos en regulaciones complementarias de la zona surponiente y **DETERMÍNENSE** en tal acto, las condiciones, plazos y requisitos de participación, junto con los antecedentes que deberán ser presentados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
DIVISION DE NORMAS Y OPERACIONES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL RM
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

E48263/2020